



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **01477-2013-A/MUNIMOQ**

Moquegua, 31 DIC. 2013

VISTO: El Expediente Nº 20215-2012, **Resolución de Gerencial Nº 076-2012-GSC/MPMN** y el Informe Nº 1338-2013-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

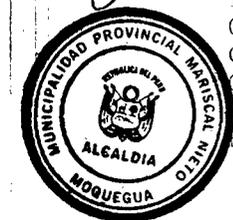
Que, de conformidad con lo prevista en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y los Art. I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local con autonomía política, económica y administrativa.

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 0576-2013-GSC/MPMN, de fecha 03 de mayo del 2012, se resuelve en el artículo 1º Declarar Infundado el escrito de Reclamación presentado por la señora VALERIANA PRUDENCIA NUÑEZ DE FARGE con el expediente Nº 09548 de fecha 04 de abril del 2012, por los fundamentos expresados en los considerandos procedentes de la presente resolución; en el artículo 2º Declarar la Revocación de la Infracción del Código Nº 128, impuesta con la Papeleta de Notificación de Infracción Nº 002536 y el Acta de Constatación Nº 002999, ambas de fecha 30 de marzo del 2012, porque el establecimiento cuenta con el respectivo Certificado de Fumigación y en su artículo 3º Declarar la CONFIRMACION de la Infracción del Código Nº 242, impuesta con la Papeleta de Notificación de Infracción Nº 002536 y el Acta de Constatación Nº 002999, ambas de fecha 30 de marzo del 2011, a la Señora VALERIANA PRUDENCIA NUÑEZ DE FARGE, otorgándosele el plazo de Ley para que cancele en la Caja de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la suma de S/. 1,460.00 nuevos soles. En caso de incumplimiento el cobro de la multa será a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

Que, mediante Expediente Nº 20215 de fecha 16 de julio del 2012, la administrada VALERIANA PRUDENCIA NUÑEZ DE FARGE, conductora del establecimiento denominado DISCOTECA "LASER" interpone recurso de apelación, en parte de la Resolución Gerencial Nº 0576-2012-GSC/MPMN de fecha 03 de mayo del 2012, precisando que el artículo primero y tercero de lo resuelto en la resolución impugnada no la encuentra arreglada a la Ley.

Que, mediante Informe Nº 330-2012-AL-GSC-GM/MPMN de fecha 23 de julio del 2012, el Área Legal, opina que el mencionado recurso de apelación presentado por la administrada, debe ser derivado al Área de Fiscalización para el trámite correspondiente y eleve todo los actuados al superior en grado del acto que dicto el acto municipal impugnado que afecta al interesado o reclamante.

Que del análisis de los actuados se advierte que en el recurso presentado por la administrada en sus fundamento de hecho y derecho que en el numera 2º del recurso de Apelación, la administrada hace un análisis respecto al artículo 1º; 2º y 3º de la Resolución de Gerencial Nº 0576-2012-GSC/MPMN; en la cual concluye, "es decir nos dan la razón dejando sin efecto la Infracción con Código Nº 128 (por no fumigar semestralmente los locales, carecer de Certificado de Fumigación) equivalente a la cantidad de S/. 365.00 nuevos soles, dejando subsistente la otra supuesta Infracción equivalente a la cantidad de S/. 1460.00 nuevos soles (por carecer de autorización Municipal de Anuncios) pese a que de la propia resolución se desprende que se ha dejado sin efecto el Acta de Constatación Nº002999, lo que considera una incongruencia que debe interpretarse a favor de la recurrente". De los argumentos esgrimidos por la administrada sobre el cuestionamiento de la parte resolutive de la Resolución de Gerencial que es materia de impugnación, se le aclara que el artículo segundo Declara la revocación de la Infracción del Código Nº 128, impuesta con la Papeleta de Notificación de Infracción 002536 y el Acta de Constatación Nº 002999, ambas de fecha 30 de marzo del 2012, por que el establecimiento cuenta con el respectivo Certificado de Fumigación, la cual la administrada a justificado con los actuados que obra a fojas 05 y 06 del expediente, quedando subsistente respecto a la infracción con código 242 CARECER DE AUTORIZACION MUNICIPAL DE ANUNCIOS cuya infracción deberá pagar la suma de S/. 1,460.00 nuevos soles, ya que en el artículo 3º de la Resolución impugnada confirma la Infracción del Código



242, impuesta con Papeleta de Notificación de Infracción N° 002536 y el Acta de Constatación N° 002999, por lo que se desprende que no hay tal incongruencia esbozado por la administrada.

Que, asimismo se tiene que en el numeral 4, 5, 6, 7 y 8 de los fundamentos de hecho y derecho de la administrada respecto a la vigencia del TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. La cual debemos recurrir a los Informes evacuado por la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, en la cual hace un esbozo de las siguientes: Ordenanza Municipal N° 036-2008-MPMN de fecha 29 de diciembre del 2008 que aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la Ordenanza Municipal N° 020-2009-MPMN de fecha 27 de agosto del 2013 modifica la Ordenanza Municipal N° 036-2008-MPMN (a fojas 38); Ordenanza Municipal N° 025-2011-MPMN de fecha 07 de noviembre del 2011, incorporan nuevos procedimientos al TUPA (a fojas 36); y el Decreto de Alcaldía N° 00007-2012-A/MPMN de fecha 16 de mayo del 2012, la misma que se encuentra debidamente publicadas de acuerdo al artículo 38 numeral 38.3 de la Ley 27444 y la Ley 29091 que modifica el artículo 38 en el numeral 38.3; de la Ley N° 27444 y que las Papeletas Notificación de Infracción, están correctamente impuestas de acuerdo a la Ordenanza Municipal 006-2011-MPMN, por lo que es infundada la apelación planteada por la administrada.



Que, mediante la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo, en su artículo 209°, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



Que, estando a los considerandos precedentes, con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, la Ley N° 274444 -Ley del Procedimiento Administrativo General y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Apelación, interpuesto por Doña **VALERIANA PRUDENCIA NUÑEZ DE FARGE** quien solicita que en parte se revoque los artículos primero y tercero de la Resolución de Gerencial N° 0576-2012-GSC/MPMN, de fecha 03 de mayo del 2012. **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencial N° 0576-2012-GSC/MPMN de fecha 03 de mayo en todos sus extremos.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente al recurrente a doña **VALERIANA PRUDENCIA NUÑEZ DE FARGE**



ARTICULO TERCERO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
JYEC/GAJ/MPMN